

Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ



Corte Suprema de Justicia de la República

Lima, 3 de agosto de 2017

Oficio N° 5727 -2017-SG-CS-PJ

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo y adjuntarle para su conocimiento y fines consiguientes copia certificada de las Resoluciones Administrativas Nros. 18, 19, 20, 21, 22 y 23-2017-SP-CS-PJ; que aprueban la presentación de los Proyectos de Ley e Iniciativa de reforma constitucional que se detallan a continuación:

- 1) Proyecto de Ley de celeridad de los procesos en materia de Seguridad Social.
- 2) Proyecto de Ley que regula la implementación de la Justicia Itinerante para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) Proyecto de Ley que faculta al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- 4) Proyecto de Ley de la carrera del trabajador judicial.
- 5) Proyecto de iniciativa de reforma constitucional respecto al artículo 145° de la Constitución Política del Perú.
- 6) Proyecto de Ley de modificación de los artículos del VII del Título Preliminar; y, los artículos 12°, 14°, 27°, 28°, 42°, 51°, 53° y Tercera Disposición Final del Código Procesal Constitucional; así como, los artículos 32°, 35°, 40°, 41°, 46°, 49°, 50° y 52° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



[Firma]
DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
PRESIDENTE




P-114299

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Oficina de Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	

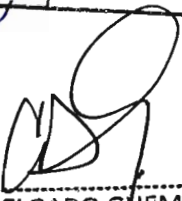
ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Se cumple con los requisitos
R.A. N° 020-2017-SP-CS-PT


JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: *VUE*
 FECHA: *07/08 19:00 am*
 HORA:

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	


CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 08 AGO 2017
 RECIBIDO
 Firma: Hora: *9:55 am*



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 020-2017-SP-CS-PJ

Lima, 01 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 258-2017-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el señor doctor Javier Arévalo Vela, Juez Supremo Titular y Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual hace llegar el Proyecto de Ley que faculta al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Estando a que el objeto del presente proyecto de Ley es incorporar al Poder Judicial del personal profesional, no profesional, jurisdiccional y administrativo que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin transgredir las normas del servicio civil, ni la jurisprudencia del tribunal constitucional sobre la materia.

SEGUNDO. Una de las características principales del Contrato CAS es su duración determinada, la cual por principio constitucional debería ser la excepción en el caso de la contratación laboral. La Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el párrafo tercero del artículo 23° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.

TERCERO. Constituye un anhelado y justificado reclamo el derecho de equiparación de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS a tener los mismos derechos del Régimen General del Decreto Legislativo N° 728, toda vez que ambos corresponden a relaciones laborales; y así evitar situaciones de discriminación laboral.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remite conforme a ley.

Lima,

03 AGO. 2017



R. López E
REISER BALDOMERO LOPEZ ESPINOZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República

4



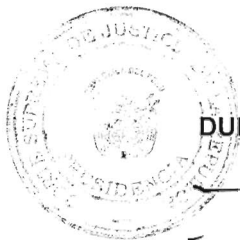
Corte Suprema de Justicia de la República

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465; y estando al Acuerdo N° 44-2017 de la Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la presentación del Proyecto de Ley que faculta al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y remitir dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Dub
DUBERLÍ AFOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

CERTIFICO: Que la copia forense que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,

03 AGO. 2017



R. López Espinoza
REISER BALDOMERO LOPEZ ESPINOZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República

6

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA AL PODER JUDICIAL A INCORPORAR A SUS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Poder Judicial del personal profesional, no profesional, jurisdiccional y administrativo que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2.- Alcance de la Ley.

La presente Ley es de alcance al siguiente personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

- a) Personal Jurisdiccional conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.
- b) Personal Administrativo conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.

Artículo 3.- Requisitos para la Contratación Definitiva

Para la incorporación definitiva bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, en el Poder Judicial deben darse los siguientes supuestos:

- a) La labor sea de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la Institución mediante Concurso Público.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios.

Artículo 4.- Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del personal bajo el régimen CAS en el Poder Judicial, se efectuara en forma progresiva (no mayor de 3 años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada Grupo Ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- Prohibición de Contratación bajo el Régimen CAS

El Poder Judicial a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no podrá contratar personal a través del régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efecto de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, ello en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6.- Modificaciones Presupuestales

Autorícese al Poder Judicial realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7.- Tiempo de servicios

Tanto el Poder Judicial reconocen todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS han venido laborando en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS pero que por mérito a un concurso público hayan conseguido incorporarse a la planilla del Poder Judicial bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a plazo indeterminado.

Artículo 8.- Lineamientos de Ejecución

Facultase al Poder Judicial, para que dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigor de la presente Ley, publique las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 9.- Inicio de las incorporaciones definitivas

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Poder Judicial y el Ministerio Público tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10.- Acción Judicial

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, sin que se hubieran iniciado las incorporaciones definitivas, aquellos trabajadores del Poder Judicial pertenecientes al Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley y cuya estabilidad laboral peligre o aquellos extrabajadores del Poder Judicial que hubieren laborado bajo el mismo régimen que cumplan con los mismos requisitos y que hubieran sido

desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contencioso administrativa correspondiente, previo agotamiento de la vía administrativa, para su incorporación definitiva bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 11.- Preferencia ante la Creación de Nuevos Puestos de trabajo.

Ante la creación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad de contratación del Decreto Legislativo N° 728, se dará preferencia a la contratación de aquel personal CAS que no hubiera cumplido con los requisitos establecido en el artículo V de la presente norma.

Artículo 12.- Vigencia de la Ley.

Conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución, la presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


PRIMERA.- Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Poder Judicial, sin demandar recursos al tesoro público, sin afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la entidad y respetando las disposiciones legales presupuestales.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en la presente legislatura como en legislaturas pasadas han sido presentados proyectos de ley que abordan esta problemática. Sin embargo, consideramos imprescindible que una medida de esta naturaleza aborde ciertos aspectos que surgen de la demanda de los trabajadores del Poder Judicial en la modalidad de CAS, tales como la anulación del Régimen en la Entidad y la consideración del tiempo de servicios.

Una de las características principales del contrato CAS es su duración determinada, la cual, por principio constitucional, debería ser la excepción en el caso de la contratación laboral. La Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo el párrafo tercero del artículo 23° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.



La temporalidad de la contratación laboral para la ejecución de trabajos de índole permanente del centro de labores crea inestabilidad tanto en la labor que se ha de ejecutar, la cual se puede ver demorada o truncada, como en el personal que la desempeña, como la no acumulación de los programas de capacitación para mejorar las competencias laborales y mejorar el desempeño técnico - profesional.



Esta circunstancia toma una dimensión especial cuando la labor que se realiza guarda relación directa con la administración de justicia en colaboración con los trabajadores judiciales quienes coadyuvan con dicha labor, por lo que es una obligación del Estado tomar las medidas para que estas situaciones no ocurran.

La inestabilidad laboral del personal de cualquier organización crea un malestar natural o descontento institucional que se traduce en un mal clima organizacional y que necesariamente se traduce en el incumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, lo que en el caso de coadyuvar en la administración de justicia respecto del Poder Judicial, no puede permitirse de ninguna manera.

A esto debe sumarse una larga lista de derechos laborales de los que los trabajadores del Régimen Laboral del Contrato Administrativo de Servicios - CAS no gozan, a diferencia de sus compañeros que laboran en otros Regímenes Laborales, lo que ocasiona una discriminación injusta. Veamos:

1. **Jornada.** 48 horas semanales (sin especificar jornada por día ni días de trabajo a la semana). No hay horas administrativas. Inicialmente, imposibilidad de *guardias*.
2. **Derecho a alimentación** en jornadas de 12 horas. No; excepto algunas excepciones.
3. **Descanso semanal.** Solo 24 horas a la semana.

4. **Remuneración.** La pactada. No hay una escala homogénea. Los profesionales y trabajadores no profesionales que están contratados por el Poder Judicial bajo este régimen laboral tienen muy variadas escalas remunerativas, algunos ganan incluso la mitad del sueldo que otro profesional de su misma especialidad y que trabaja incluso en su mismo servicio y en los mismos despachos judiciales y fiscalías a nivel nacional. Asimismo, quienes ingresaron hace muchos años, hoy día siguen percibiendo la misma remuneración mensual.
5. **Horas extras.** Las horas RPCT no se aplican para todos los CAS; queda a libre voluntad del jefe la autorización y programación de las horas extras.
6. **Gratificaciones.** Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad son muy limitados y discriminatorios.
7. **Bonificaciones.** No se les otorga ningún tipo de bonificación (paternidad, maternidad, escolaridad, uniformes, etc.).
8. **No tienen derecho a CTS.** Es decir al terminar su relación laboral, no tienen un monto que pueda ayudar a sobrellevar el desempleo que impera constantemente en nuestro país.
9. **Capacitación.** Las instituciones no apoyan la capacitación para este personal, ya que el mismo tiene la naturaleza de ser temporal.
10. Los trabajadores no tienen ningún seguro, excepto el de salud con diversas limitaciones.
11. **Escolaridad.** Los trabajadores bajo este régimen no gozan de escolaridad ni asignación familiar, ni ningún tipo de beneficio que pueda servir para su desarrollo y el de sus cargas familiares.

Finalmente, la aprobación de una norma como la propuesta es un paso fundamental para el cierre de la brecha de recursos humanos que existe en el Poder Judicial.

En efecto, el problema de brecha de recursos humanos implica necesariamente la existencia de labores de carácter permanente que se encuentran insatisfechas por lo que dicho problema no se puede resolver de modo definitivo mediante la creación de puestos de trabajo temporales a través de un régimen que es transitorio y cuya desaparición es una exigencia legal, de acuerdo con la Ley N° 29849. Este problema sólo se resolverá definitivamente mediante la creación de puestos de trabajo de carácter permanente.

Por otro lado es necesario señalar que la incorporación del personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de servicios-Cas, se realizará con cargo al pliego presupuestal de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales del tesoro

público, facultándose al Poder Judicial, para que puede realizar modificaciones presupuétales que sean necesarias a fin de implementar las incorporaciones definitivas que se proponen.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto de la vigencia de la presente norma sobre la legislación nacional no es negativo, ni ocasiona derogación de la normativa vigente.

Se orienta a establecer los mecanismos de incorporación definitiva del personal que labora en el Poder Judicial, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, al contenido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, financiándose con cargo al presupuesto del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, estando además facultada la entidad a realizar las modificaciones presupuétales que sean necesarias para la implementación de la propuesta.

Se beneficia la familia del trabajador; pues, el ingreso del trabajador se transforma en permanente, en tanto que bajo el régimen CAS, es temporal, sujeto a la vigencia del contrato, por lo que el universo de beneficiarios se incrementa.

También se beneficia el trabajador y su familia al no tener ya la incertidumbre que agobia el no tener la certeza de continuar laborando y el ingreso por dicho concepto.

De forma muy importante, se beneficia a la administración de justicia, por cuanto este personal atenderá sus funciones y labores con un mayor ánimo y compromiso.

Por lo que, el costo que pudiera demandar la incorporación del personal de manera definitiva en el Poder Judicial, es mucho menor a los beneficios que se generan.

Además que se orientan al cumplimiento de reducción de la pobreza y la consecución de un empleo pleno, digno y productivo, con absoluto respeto de los derechos laborales.



DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente del Poder Judicial